



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 1 de febrero de 2021

RES. SAGyP N° 30/2021

VISTO:

La Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, la RES. CM N° 276/2020 y el TEA A-01-00000991-8/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante RES. CM N° 276/2020 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias.

Que el artículo 4° de la RES. CM N° 276/2020 delegó en la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales acorde a la reglamentación que se aprobara.

Que en tal sentido, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto se abocó a la confección de un nuevo Pliego de Condiciones Generales, que ampare las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada.

Que de igual modo, en línea con la operatividad del "Principio de la Vía Electrónica" como eje de la contratación pública, corresponde que el mentado Pliego de Bases y Condiciones Generales contenga las disposiciones relativas a los procesos de compras y contrataciones a efectuarse a través de sistema electrónico, con la pertinente adecuación de sus artículos a las particularidades de cada medio.

Que asimismo la RES. CM N° 276/2020 deroga a partir del 01/02/2021 la Resolución CM N° 1/2014 y toda otra norma que sea contraria a lo dispuesto en dicha Resolución.

Que cabe destacar que la Resolución mencionada estableció que los procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la RES. CM N° 276/2020, se rigen por la reglamentación vigente en aquel momento.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 10029/2021 realizando breves sugerencias que fueron agregadas al mencionado proyecto.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para aprobar el Pliego de Condiciones Generales.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por RES. CM N° 276/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 30/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Res. SAGYP N° 30/2021

Anexo I

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, excluido el Tribunal Superior de Justicia y las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra, a ser gestionados a través de sistema electrónico o en formato papel, para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y modificatorias o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2°.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente llamado a licitación y/o contratación se registrará por las disposiciones de las Leyes Nros. 31 y 2.095 (ambos textos consolidados según Ley N° 6.347) y modificatorias, y su reglamentación aprobada por Res. CM N° 276/2020, normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o invitación a cotizar.

Artículo 3°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. En las contrataciones a efectuarse a través de sistema electrónico los Pliegos se encontrarán disponibles en el correspondiente sitio web.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características la Unidad Operativa de Adquisiciones determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación. En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas interesadas que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del pliego.

El importe recibido por el Consejo de la Magistratura por la venta de pliegos, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazarán todas las ofertas.

En las contrataciones electrónicas sólo el interesado que haya ingresado en el correspondiente sistema electrónico y se haya acreditado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

Artículo 4°.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen entre el Consejo de la Magistratura y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio.

En los procedimientos de contratación electrónica, tales comunicaciones se efectúan a través del mismo sistema. No obstante, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 5°.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (en adelante RIUPP),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP previo a la preadjudicación o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa al dictamen de preadjudicación definitivo.

La inscripción debe realizarse a través del sitio de Internet, en la página oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

Artículo 6°.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituido ante el RIUPP.

Para las contrataciones a ser efectuadas mediante sistema electrónico se considera domicilio electrónico el declarado como correo electrónico por el administrador legitimado en el sistema, en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el Consejo de la Magistratura. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al Consejo de la Magistratura, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

El Consejo de la Magistratura constituye domicilio en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones. Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos.

Artículo 7°.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción

Artículo 8°.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. El cómputo de los plazos en las compras y contrataciones electrónicas se efectuará conforme lo estipulado en los Artículos 73 "Cómputo de Plazos" y 76 "Informatización de las contrataciones" del Anexo I de la Res. CM N° 276/2020, y supletoriamente, en lo que sea aplicable, por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/1997 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 9°.- CONSULTAS

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan mediante sistema electrónico en las contrataciones electrónicas, o ante la Dirección General de Compras y Contrataciones en las contrataciones efectuadas en soporte papel, mediante correo electrónico dirigido a comprasycontrataciones@jusbaire.gov.ar, teléfono 4008-0385, o por escrito ante la mesa de entrada del Consejo de la Magistratura, o en la página web: www.jusbaire.gov.ar, hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 28 y 38 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) y modificatorias, y aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, para los cuales el plazo para la realización de consultas se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de un (1) día. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° - Comunicaciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 10.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado, se comunica que este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la condición de Exento. En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 30-70175369-7.

Artículo 11.- DECLARACIONES JURADAS.

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en soporte papel deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas, o que los directores, miembros del órgano de administración o socios, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley.

Ver “Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar”.

Para el caso de oferentes en procedimientos de selección mediante sistema electrónico, deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con los términos antes descriptos.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos respecto de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Asimismo, en los procesos licitatorios los interesados deberán presentar, adjunta a la oferta, una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva. La referida declaración establecerá que

la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores, de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 bis de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y modificatorias.

Ver “Anexo II - Declaración Jurada de Propuesta Competitiva”.

Por último, en los procedimientos de contratación directa, cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, los interesados deberán presentar una Declaración Jurada al respecto.

Artículo 12.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas en soporte papel serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas serán presentadas en sistema electrónico a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la Oferta.

En las contrataciones electrónicas la oferta deberá ser tramitada por quien resulte administrador legitimado en el sistema, conforme la normativa correspondiente, caso contrario no será tenida en cuenta.

Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en la Unidad Operativa de Adquisiciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En todos los casos las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, y foliadas en forma correlativa, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte.

Artículo 13.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 14.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta o el plazo de mantenimiento cuando se trate de procedimientos de selección en los que no se requiera dicha garantía, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

Artículo 15.- FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos exigidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido.

Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 16.- COTIZACIONES PARCIALES.

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 17.- GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

17.1. CLASES

a) De mantenimiento de oferta: no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta o del presupuesto oficial o monto estimado de la compra según corresponda.

Para los procedimientos realizados mediante sistema electrónico, al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente.

La garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de formalizado el acto de apertura de ofertas, en el lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, la falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

b) De cumplimiento del contrato: no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación. El adjudicatario debe integrar y entregar a la Unidad Operativa de Adquisiciones la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento contractual recibida la Orden de Compra o Venta, con el perfeccionamiento en sistema electrónico o suscripto el instrumento respectivo, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

Orden de Compra Abierta: Eventualmente la garantía de mantenimiento de oferta, una vez acaecida la adjudicación, podrá continuar como garantía de cumplimiento del contrato, según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

c) Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía el mismo será del tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada.

e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

Esta garantía deberá integrarse al momento de presentar la impugnación.

En el supuesto de no establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, a criterio del organismo licitante. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.

Esta garantía deberá integrarse al momento de presentar la impugnación.

En los procedimientos gestionados a través de sistema electrónico, la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Adquisiciones previo a formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante sistema operativo, dentro del plazo legal establecido.

g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

h) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

17.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta corriente del Consejo de la Magistratura, Cuenta Corriente N° 6/2, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 68, CBU 0290068100000000000628, CUIT 30-70175369-7.

b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones. El mismo deberá estar emitido a favor del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos de los artículos 1584 y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Contratante o Licitante.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Organismo Contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Consejo de la Magistratura.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del Consejo de la Magistratura.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

17.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo Contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

En las contrataciones con modalidad de Orden de Compra Abierta o Convenio Marco de Compras, la garantía será devuelta al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión dentro de los cinco (5) días de la fecha de conformidad de la misma. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

La Contra Garantía prevista en el inciso c) del artículo 17.1 no será devuelta hasta la finalización de la contratación aunque haya sido prestada en forma concurrente con la garantía de cumplimiento de contrato.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante, pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

Será de aplicación el Protocolo de Devolución de Garantías conforme Res. CM N° 231/2015, o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 18.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o instrumento contractual no supere el límite de las Cien Mil Unidades de Compra (U.C. 100.000).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- b) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 28, cuando así expresamente lo estableciera la reglamentación de la Ley.
- c) Contrataciones de artistas y profesionales.
- d) Contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- f) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo.

En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedan en caución y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando el Consejo de la Magistratura no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

Artículo 19.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN.

El Dictamen de Evaluación de Ofertas debe publicarse en la página de Internet del Poder Judicial. En el caso de las Licitaciones Públicas deben publicarse en el Boletín Oficial, por el término de UN (1) día. Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación debe publicarse en los mismos términos que el Dictamen de Evaluación de Ofertas. El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse en forma fehaciente a todos los participantes del proceso de contratación.

Se podrá realizar válidamente la comunicación por vía electrónica, mediante correo electrónico en las direcciones que previamente los participantes hayan constituido o las que figuren en el RIUPP en los términos previstos en el artículo 72 del Anexo I de la Resolución CM N° 276/2020.

Artículo 20.- PLAZO PARA IMPUGNAR.

a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser recibida, previo depósito de la garantía

pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.

En las contrataciones electrónicas sólo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización que corresponda.

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el día de publicación de los anuncios de la preselección y/o de la preadjudicación, y a partir del primer día de publicación del anuncio en la página de Internet del Poder Judicial para los procedimientos de contratación directa, previo depósito de la garantía pertinente.

En las contrataciones gestionadas mediante sistema electrónico, los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días de su publicación a través del sistema electrónico, previo depósito de la garantía pertinente.

Artículo 21.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.

Si no se hubiere concretado la preadjudicación, por resultar el llamado fracasado ya sea por desestimación de la totalidad de las ofertas o por no haber ninguna oferta conveniente, deberá efectuarse el depósito del tres por ciento (3%) sobre el precio total de la oferta perteneciente al impugnante.

El depósito deberá efectuarse en la Cuenta Corriente N° 6/2, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 68, CBU 029006810000000000628, CUIT 30-70175369-7, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro del plazo fijado en el Art. 20 del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

Artículo 22.-PRERROGATIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta inconveniente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar a ese oferente una mejora en el precio de la oferta, a los fines de poder concluir exitosamente el procedimiento de selección. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación.

Artículo 23.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los cinco (5) días de emitido el acto administrativo.

En los procedimientos tramitados mediante sistema electrónico, el acto administrativo de Adjudicación, será notificado a través del sistema al adjudicatario y al resto de los oferentes.

La adjudicación será publicada en la página de Internet del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

Artículo 24.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra o Venta o Convenio Marco al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, efectuada dentro del plazo de cinco (5) días de llevada a cabo la notificación de la adjudicación.

El citado instrumento es autorizado por la SAGyP o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad. Debe ser firmada por el adjudicatario o su representante legal al momento de su retiro o recepción. Los errores u omisiones deslizados en la Orden de Compra o Venta deben ser salvados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en perjuicio del Consejo de Magistratura.

En los procedimientos tramitados mediante sistema electrónico, el contrato se perfecciona con la recepción en el referido sistema de la Orden de Compra o Venta o con la suscripción del instrumento respectivo según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática.

Si la notificación de la Orden de Compra o Venta, se realizare vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, el adjudicatario podrá rechazarla dentro los tres (3) días posteriores a su notificación. Si no lo hiciere, el contrato quedará perfeccionado.

Artículo 25.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 26.- CONFECIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

Las facturas electrónicas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y ser tramitadas de acuerdo a la normativa emitida a tal efecto.

Deberán ser presentadas en original en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, sita en la Av. Julio A. Roca 530, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas.

La Dirección General de Programación y Administración Contable, no recibirá ninguna factura que no posea el Parte de Recepción Definitiva debidamente suscripto por la Comisión de Recepción designada a tal efecto.

En cada factura deberá constar:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- a. Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.
- b. Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c. Descripción de los conceptos facturados.
- d. Importe total de la factura.
- e. Y todo otro requisito que establezca la reglamentación del procedimiento y tramitación de pagos vigente en el Poder Judicial.

Artículo 27.- PAGO – PLAZOS.

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura en el lugar, salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago.

El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

Sin perjuicio de ello, en caso de detectarse hechos que pudiesen generar la imposición de sanciones al contratista, mientras se sustancie el procedimiento respectivo el Consejo podrá suspender el plazo de pago por treinta (30) días.

Artículo 28.- FORMA DE PAGO.

La Dirección General Programación y Administración Contable efectuará el pago según los instrumentos y de acuerdo a las normas de funcionamiento establecidas en el Procedimiento de Tramitación de Pagos - Circuito de Pagos, aprobado por Resolución CM N° 636/2003 y sus modificatorias.

Artículo 29. –MORA.

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses, puede ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a su reclamo.

Artículo 30.- MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO.

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina o el que se establezca en las cláusulas particulares.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca un procedimiento de selección con cotización en moneda extranjera, el pago de la prestación se realizará en pesos al tipo de cambio divisa vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de presentación de la factura.

Artículo 31.- PLAZO DE ENTREGA.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

De no fijarse en la oferta expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo exigido en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, será de quince (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Si se establece como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la Oficina de Distribución de Insumos y Bienes.

Artículo 32.- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La Provisión de los bienes o servicios objeto de la presente Licitación y/o contratación revisten de carácter necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la función pública inherente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberán entregarse o proveerse en las condiciones de modo, tiempo y lugar de la que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

Si la documentación de la contratación no lo explicita, o no se realizó en base a muestras, se entiende que los bienes a entregar deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte de que se trate.

Artículo 33.- FLETE Y DESCARGA.

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 34.- CIERRE POR VACACIONES.

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 35.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de precios establecido en la Ley N° 2.809 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), sus normas reglamentarias contenidas en el Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 y el protocolo de Actuación para la

Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios contenido en los Anexos II, III y IV, de dicha Resolución, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 36.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- b. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

Artículo 37.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Licitación o Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Consejo de la Magistratura por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Consejo de la Magistratura quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Asimismo, el Consejo de la Magistratura no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

Artículo 38.- DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 39.- SEGUROS.

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el Consejo de la Magistratura exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (nombre y apellido representante legal o apoderado).....con poder suficiente para este acta **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que (nombre y apellido o razón social).....CUIT N°.....está **habilitado/o para contratar con el PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 88 de la ley 2095 (según texto consolidado por ley 6.347) y modificatorias “Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en los incisos a) a j) del artículo 89 del citado plexo normativo.

Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ley 2095 (texto consolidado según ley 6.347) y modificatorias

Artículo 88.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 89 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 89.- Personas no habilitadas - No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

c) Los cónyuges de los sancionados.

d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 #, o la norma que en el futuro la reemplace.

e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

f) Los inhibidos.

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular“, Sección 3º, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad“ del Anexo I de la Ley Nº 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

FIRMA

.....

ACLARACIÓN

.....

CARÁCTER

.....

Ciudad de Buenos Aires,de..... de.....



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

El que suscribe, (nombre y apellido representante legal o apoderado).....con poder suficiente para este acta, DECLARA BAJO JURAMENTO que la oferta realizada por la firma (nombre y apellido o razón social).....CUIT N°..... no ha sido concertada con potenciales competidores, de conformidad con lo establecido por el Artículo 15 bis de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y modificatorias.

FIRMA

.....

ACLARACIÓN

.....

CARÁCTER

.....

Ciudad de Buenos Aires,de..... de.....



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

